



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 100-2022-MTPE/4/11

Lima, 04 de agosto de 2022

### VISTOS:

El Informe N° 0177-2022-MTPE/4/11.02, de la Unidad de Control Patrimonial, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento y, como finalidad, establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, determinando como ente rector del sistema a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar la Cadena de Abastecimiento Público, con una visión sistémica e integral y, como finalidad regular los mecanismos para asegurar el aprovisionamiento y la gestión de los bienes, servicios y obras que requieran las Entidades para el cumplimiento de sus metas u objetivos estratégicos y operativos, a través del empleo eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, se aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, "Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", que tiene por objeto permitir una adecuada gestión de los bienes muebles patrimoniales de las Entidades comprendidas en el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;


Que, el artículo 47 de la Directiva en mención establece que la baja es el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad;

Que, el literal j) del numeral 48.1 del artículo 48 de la Directiva, señala como una de las causales para proceder a la baja de bienes, la "sustracción", que implica que *"el bien mueble patrimonial ha sido perdido o fue sustraído por hurto, robo o abigeato en caso de semovientes. Esta causal se sustenta con la denuncia policial o fiscal correspondiente"*;

Que, la Directiva señala en el numeral 49.1 de su artículo 49 que *"la OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA"*

*para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor”;*

Que, conforme al numeral 49.1 del artículo 49 de la Directiva en mención, la baja se aprueba por Resolución de la Oficina General de Administración, previo informe técnico de la Oficina de Control Patrimonial;



Que, mediante Hoja de Elevación N° 0152-2021-MTPE/2/14.3 de fecha 15 de enero de 2021, la jefa de la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos Laborales y Responsabilidad Social Empresarial Laboral, señora Manuela Esperanza García Cochagne, informó a la Oficina General de Administración la pérdida de una Tableta Pad de marca Lenovo modelo SM-T810, identificado con código patrimonial 74.08.9493.0011 asignada al señor Oscar Cueva Vargas, quien falleció el 4 de agosto de 2020. Por lo que la señora Manuela Esperanza García Cochagne mediante Carta s/n de fecha 12 de enero de 2021, autorizo al señor Iván Lucio Anaya Ramírez personal de la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos Laborales y Responsabilidad Social Empresarial Laboral realizar las gestiones necesarias para obtener la Constancia Policial de Pérdida de dicho bien, por lo que obtuvo la denuncia policial en la Comisaria de Jesús María – REGPOL LIMA, de fecha 13 de enero del 2021;

Que, mediante Informe N° 0177-2022-MTPE/4/11.02 de fecha 22 de junio de 2022, la Unidad de Control Patrimonial, en virtud del análisis técnico efectuado a la documentación que obra en el expediente administrativo y al marco normativo antes señalado, determina que resulta procedente aprobar la baja de un bien mueble por la causal de “sustracción” según Anexos, recomendando a la Oficina General de Administración la aprobación de dicho acto;

Que, teniendo en consideración el sustento técnico efectuado por la Unidad de Control Patrimonial, resulta necesario emitir el acto de administración que apruebe la baja del bien mueble por la causal de “sustracción”, cuya descripción y características se encuentran detalladas en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución;

Con la visación de la Unidad de Control Patrimonial; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1439; Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF; la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, “Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01; y, en uso de la facultad conferida en el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 275-2021-TR;


## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aprobar la baja de un bien mueble, por la causal de “sustracción”, en los registros patrimoniales y contables del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, cuya descripción y características se encuentran detalladas en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, por un valor total ascendente a S/ 1.00 (Uno con 00/100 Soles).

**Artículo 2º.-** Disponer que la Unidad de Control Patrimonial efectúe los actos necesarios para la reposición del bien, conforme a la normativa aplicable.

**Artículo 3º.-** Disponer que la Unidad de Control Patrimonial, y la Oficina de Finanzas lleven a cabo las acciones correspondientes para la exclusión en los registros patrimoniales y contables del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo del bien dado de baja en la presente Resolución, de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia.

**Artículo 4º.-** Notificar la presente Resolución a la Unidad de Control Patrimonial, a la Oficina de Finanzas y, a la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para las acciones y fines correspondientes, conforme a la normativa vigente sobre la materia.



**Artículo 5º.-** Disponer que la Unidad de Control Patrimonial efectúe el registro del acto aprobado mediante el artículo primero de la presente Resolución en el Módulo de Patrimonio del SIGA MEF y/o en el SINABIP, según corresponda, dentro de los plazos y conforme a lo dispuesto en el artículo 21 y siguientes, así como en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01.

**Regístrese, comuníquese**